

Sesión 11ª, en jueves 5 de julio de 1962

Especial

(De 11.14 a 13.12)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA, ISAURO TORRES
CERECEDA, Y FERNANDO ALESSANDRI RODRIGUEZ.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	827
II. APERTURA DE LA SESION	827
III. LECTURA DE LA CUENTA	827

IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre adquisición de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 28 de diciembre de 1961. (Queda pendiente el debate).

828

Anexos

Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste da respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre dificultades para retirar mercaderías internadas por el puerto de Antofagasta 836
- 2.—Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto sobre adquisición de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 28 de diciembre de 1961 836
- 3.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre transferencia de un bien raíz a la Asociación de Fútbol de Talca 859
- 4.—Moción del señor González Madariaga que fija un día de colecta pública al año en beneficio del Ejército de Salvación 861

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gómez, Jonás |
| —Alessandri, Eduardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Amunátegui, Gregorio | —Larraín, Bernardo |
| —Barros, Jaime | —Letelier, Luis F. |
| —Bossay, Luis | —Maurás, Juan L. |
| —Contreras, Carlos | —Pablo, Tomás |
| —Contreras, Víctor | —Palacios, Galvarino |
| —Corbalán, Salomón | —Quinteros, Luis |
| —Correa, Ulises | —Rodríguez, Aniceto |
| —Corvalán, Luis | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Durán, Julio | —Videla, Hernán |
| —Echavarrí, Julián | —Von Mühlenbrock,
Julio |
| —Enríquez, Humberto | —Wachholtz, Roberto |
| —Faivovich, Angel | —Zepeda, Hugo |
| —Frei, Eduardo | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno del señor Ministro de Economía,

Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, relativa a la exención del derecho de almacenaje a carga en trámite de cobertura. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio unidas, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Correa, Larraín, Sepúlveda y Zepeda, que establece normas sobre el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en una moción del Honorable Senador señor Tarud con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la cesión de una propiedad fiscal a la Asociación de Fútbol de Talca. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Quedan para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador señor González Madariaga, con la cual inicia un proyecto de ley que establece día para la realización de una colecta anual en beneficio del Ejército de Salvación. (Véase en los Anexos, documento 4).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Presentación

De don Marco Montalva Ariztía, con la que acompaña documentos relativos a un proyecto de ley que lo beneficia.

—Se manda agregar a sus antecedentes. El señor TORRES CERECEDA (Pre-

sidente).—Suspenderé la sesión por quince minutos, mientras llega el informe de las Comisiones de Hacienda y Economía, unidas.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 11.16.*

—*Se reanudó a las 11.32.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la sesión.

IV. ORDEN DEL DIA

ADQUISICION DE DIVISAS PARA CANCELAR COMPROMISOS CONTRAIDOS EN MONEDA EXTRANJERA CON ANTERIORIDAD AL 28 DE DICIEMBRE DE 1961.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Corresponde considerar el informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto de ley que establece la forma en que se solucionarán las obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislación 289ª (septiembre de 1961 a mayo de 1962), página 3484.*

—*El informe de la Comisión de Legislación se inserta en los Anexos de la sesión 6ª, en 20 de junio de 1962, documento N° 6, página 472.*

—*El informe de las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas, se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 836.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se leerá el informe.

—*El señor Secretario le da lectura.*

El señor SECRETARIO.— El informe fue suscrito por los Honorables señores Correa, Von Mühlenbrock, Corbalán (don Salomón), Durán, Larraín e Ibáñez.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA.— Señor Presidente, mi propósito es ser muy breve.

Deseo ocupar la atención del Senado en consideración a dos circunstancias: una, la de ser firmante de la moción que en estos momentos se discute; la otra, haber desempeñado accidentalmente la presidencia de las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas. No es mi propósito analizar el fondo del problema, pues ello harán, seguramente, los eruditos colegas de todos los bancos y porque el completísimo informe de nuestro eficiente secretario ha ilustrado a los señores Senadores respecto de cada una de las características del proyecto a que me vengo refiriendo.

Sería conveniente hacernos una pregunta. ¿Por qué firmamos la moción que en estos momentos conoce el Honorable Senado? Yo diría, sin vacilar: porque la estimamos profundamente justa y conveniente para el interés nacional. Recordarán los señores Senadores que, junto con iniciarse la actual Administración, se instauró una política de estabilización monetaria y cambiaria. Desde entonces —lo saben los señores Senadores— rigió el cambio único, que pudo mantenerse durante cerca de tres años, por la circunstancia de que había abundancia de moneda dura, la cual podía ser adquirida libremente para los fines que se deseara por cualquier particular. La disponibilidad de moneda dura, en esos días, fue inmensa. Afloró al mercado tanto del exterior como del sector privado de nuestras actividades económicas. No es raro, entonces, que se haya producido un hecho sensible: el endeudamiento, nunca visto antes, en moneda dura, de las actividades de la economía, tanto de la agricultura como del comercio y la industria.

¿Podría decirse que fue éste un acto irreflexivo de los hombres de empresa? ¿Podría sostenerse que fue un acto ambicioso? No, señor Presidente. Estoy profundamente convencido de que el endeudamiento

damiento se produjo como consecuencia de la confianza que el Gobierno llevó a todos los sectores de la opinión nacional. Nos parece oír todavía las declaraciones terminantes de personeros del Ejecutivo, en las cuales se anunciaba, de modo perentorio, que el tipo de cambio jamás sería alterado. Mas no deseo que mis Honorables colegas hagan exclusiva fe de mis palabras. Tengo a la vista algunas declaraciones formuladas por el Jefe del Estado en las cuales refuta cargos hechos a su Administración. Decía, en este entonces, Su Excelencia el Presidente de la República, con relación al endeudamiento de los particulares en monedas extranjeras:

“En el Parlamento se han manifestado temores, luego difundido por la prensa de Oposición, acerca de la gravedad que encierra el gran endeudamiento en dólares del sector privado como consecuencia de la política gubernativa, y sobre las contingencias fatales que ello podría tener para la economía nacional en caso de producirse una variación de la paridad cambiaria. Las propias argumentaciones hechas a este respecto denotan, desde luego, falta de exacta información sobre el problema, cuyo sereno análisis permite concluir que tales temores carecen de fundamento.

“La unificación de las áreas de cambio hizo posible que se autorizara a los bancos para operar en moneda extranjera y otorgar créditos de esa naturaleza. Junto con adoptarse esa medida, personalmente di orden a la Superintendencia de Bancos para que instruyera a esas instituciones en el sentido de evitar endeudamiento de esta clase por parte de actividades que pudiesen verse abocadas a las difíciles situaciones a que se ha aludido; es decir, que otorgasen esta especie de créditos a quienes operan exclusivamente en moneda corriente. Las encuestas realizadas por esa Superintendencia demuestran que las colocaciones bancarias en dólares corresponden en su gran mayoría directa o in-

directamente a operaciones del comercio exterior, las que en considerable proporción equivalen a postergar el pago de importaciones y anticipar el de las exportaciones, evitando la presión que antes ejercían importadores y exportadores sobre el mercado normal del crédito en moneda corriente”.

Y terminaba:

“Se ha dicho en el Parlamento que estos créditos en dólares significan riesgos enormes para industriales, agricultores y comerciantes que se habrían visto forzados a tomarlos a pesar que sólo operan dentro del país en moneda corriente. De las informaciones que obran en poder de la Superintendencia de Bancos, se desprende que tales casos son excepcionales, pues generalmente se trata de operaciones llamadas de calce, que tienen un carácter transitorio”.

El señor QUINTEROS.— ¿En qué fecha hacía estas aseveraciones el Presidente de la República?

El señor CORREA.— Fueron hechas en septiembre de 1959.

Ahora bien, señor Presidente, de tales declaraciones se desprenden dos conclusiones bien precisas: la certeza del Jefe del Estado de que el tipo de cambio no sería variado y la recomendación que hizo a la Superintendencia de Bancos para el efecto de que se procediera con mesura frente a las solicitudes de crédito de los particulares en moneda dura. Es sensible que esta última parte, la recomendación del Jefe del Estado, no haya sido cumplida por la Superintendencia de Bancos. En efecto, para nadie es un misterio que, contraído el crédito en moneda corriente, a los agricultores, comerciantes e industriales no les quedó otro camino por seguir que endeudarse en moneda dura.

Por si esto fuera poco, por si pudiera decirse que la declaración del Presidente de la República estaba sometida a una recomendación, daré lectura a declaraciones que formuló más tarde, en el año 1961,

el Ministro de Hacienda de aquel entonces, quien era, a su vez, presidente del Banco Central de Chile. El 6 de junio de 1961, en una comida efectuada en el Hotel Carrera, don Eduardo Figueroa, Ministro de Hacienda y presidente del Banco Central, hablando en nombre del Gobierno, expresó: "Nada sería más grato para el Gobierno que poder acceder a las demandas de una mayor expansión del crédito interno. Sin embargo, ello revelaría irresponsabilidad y falta de coincidencia con la política de estabilidad cuyo alto significado S. E. el Presidente de la República destacó una vez más en su último Mensaje al Congreso Nacional".

Y agregó:

"Creo que en esta oportunidad es necesario reiterar, en la forma más terminante, que el Gobierno se propone mantener el sistema cambiario de que ahora disfrutamos y que no se alterará el tipo de cambio vigente. Aquellos que durante las últimas semanas han estado propagando rumores o han tratado de especular con una desvalorización monetaria, verán sus propósitos frustrados. No hago esta afirmación sólo en base de una convicción íntima de que la quiebra del tipo de cambio acarrearía consecuencias funestas para nuestra economía, sino que también teniendo presente que el país dispone de recursos más que suficientes para mantener el tipo de cambio sin temores de ninguna especie. En efecto, a fines de mayo último las reservas del país, constituidas en oro y en monedas convertibles, alcanzaban a 114 millones de dólares y se dispone, además, de créditos de estabilización no utilizados por 85 millones de dólares, con lo que los recursos totales alcanzan a casi doscientos millones de dólares".

El Ministro de Hacienda, en su discurso, afirmó, pues, categóricamente: "a) que el Gobierno no consideraba la posibilidad de aumentar los créditos en el país; b) que el Gobierno disponía de una su-

ma cercana a los 200 millones de dólares; c) que los rumores que corrían sobre modificación del cambio eran maniobras especulativas".

Después de leídas estas declaraciones terminantes, ¿alguien podría asegurar, en esta sala o fuera de ella, que los sectores del trabajo se endeudaron en un acto de irreflexión? ¿Podría alguien asegurar que los sectores que hoy atraviesan por una situación angustiosa llegaron a ese estado en la ambición de ampliar sus instalaciones industriales o comerciales o sus medios de trabajo, en el caso de la agricultura, para obtener ganancias desmedidas? Creo que no, y lo estimo así, porque los hechos son bien claros.

Cuando se habla de que el total del endeudamiento de dichos sectores alcanza a 250 millones de dólares, yo digo que ello ha sido consecuencia de las terminantes declaraciones que se hicieron y que estimularon a aquéllos para llegar a la grave situación por que atraviesan.

Ahora, frente a estos hechos, ¿podría criticarse, con fundamento, la moción que hemos presentado, en compañía de algunos Honorables Senadores? ¿Es propio que el hombre público, ante problemas de tremenda proyección en la vida de la nación, como sería la falencia de los industriales, comerciantes y agricultores, se cruce de brazos?

Por lo demás, ¿qué hemos pretendido los autores de la moción? ¿Estabilizar las deudas contraídas por los empresarios de aquellos sectores? No, señores Senadores. Pretendemos algo muy sencillo y lo decimos con claridad meridiana en el artículo 1º del proyecto: que las deudas contraídas por aquellos sectores sean liquidadas al tipo de cambio libre bancario en el momento de servir la respectiva obligación.

Pregunto a los señores Senadores: si no presentamos esta moción y decimos: "allá los que se endeudaron", ¿cómo podrán los empresarios de cualquiera actividad cum-

plir sus compromisos, si no disponen de dólares de tipo cambiario? Todos sabemos, aun los que entienden muy poco en materias económicas, que el cambio de corredores es una ínfima parte del mercado de divisas. En consecuencia, si no se adopta esta medida, los empresarios quedarán entregados, sencillamente, a la imposibilidad total y completa de poder servir oportuna y satisfactoriamente sus obligaciones.

Por eso, creo que las críticas formuladas no tienen asidero de verdad.

El Honorable señor Corbalán, con esa buena fe que lo caracteriza y con su agilidad maravillosa, que soy el primero en reconocer, nos decía en el seno de la Comisión: "¿Y por qué no se incluyeron en el proyecto las deudas contraídas por la CORVI?"

Considero muy difícil que un proyecto relativo a cualquiera materia no alcance a alguna de las múltiples actividades de la vida de la nación. ¿Por qué no hemos incluido a los deudores de la CORVI? Porque ellos tienen un régimen muy distinto; porque, según entiendo, en la Cámara de Diputados hay una iniciativa que procura legislar sobre la situación de aquellos deudores, y porque el día en que pretendiéramos que un proyecto abarcara la totalidad de los problemas que pueden tener incidencia en el pensamiento central de la iniciativa, sencillamente caeríamos en la inoperancia. Venga un proyecto que dicte normas sobre los deudores de la CORVI: lo estudiaremos y, si es justo y posible, seremos los primeros en apoyarlo con nuestros votos.

Se ha dicho: "Pero también hay contratos en trigo y en vino, que deberían haber sido objeto de la atención de quienes presentaron la moción". Ya se ha repetido hasta el cansancio que esos contratos no tienen la proyección ni el alcance de aquellos a que me estoy refiriendo en este instante. Los agricultores que contratan en trigo, producen trigo; los que lo hacen en vino, producen vino. En cambio, quienes

han contraído deudas en moneda extranjera, por desgracia para ellos, no producen dólares.

Se ha dicho que el proyecto es inmoral, vale decir, que, a la faz del país, se nos acusa de estar cometiendo una inmoralidad. Junto con sostenerse esto —y es lo curioso—, se nos pregunta, como decía hace un instante: ¿por qué no alcanza el proyecto a algunos deudores de la CORVI, a los que tienen obligaciones en trigo o en vino? O sea, quienes así se expresan, con tanta injusticia, quieren sencillamente que la supuesta inmoralidad sea mayor, que ella alcance a otros sectores.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Deseo aclarar el concepto expresado por Su Señoría, pues, inclusive, ha hecho alusión a argumentos que he empleado en la Comisión y que expondré en esta sala.

He calificado de inmoralidad legislar solamente en beneficio de un sector de la economía nacional que se encuentra endeudado en unidades reajustables. He sostenido que, así como el dólar es unidad reajutable, también existen otras unidades, como las cuotas de la CORVI, los sueldos vitales —saben los señores Senadores que son muchos los contratos en sueldos vitales—, el trigo, el vino, etc. Mientras no se legisle para todos, las disposiciones propuestas constituirán un privilegio en favor de un sector, y eso lo he calificado de inmoralidad.

Antes de terminar esta interrupción y ya que está por llegar el término de la sesión, quiero plantear formalmente a la Mesa que el Ministro de Hacienda y el de Economía tienen la obligación de estar presentes, pues han hecho suyo el proyecto. Más claramente todavía: sabemos que los autores del proyecto fueron asesorados por el Gobierno y que éste es responsable de la redacción de aquél. Sus personeros lo han defendido en la Comisión y tienen la obligación de estar en la sala para absolver una serie de consultas en el curso del debate.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—La Mesa reiterará este planteamiento a los señores Ministros.

El señor AMUNATEGUI.—Como sabe el Honorable señor Corbalán, el Ministro de Hacienda asistió a todas las reuniones de las Comisiones que estudiaron el informe. No ha concurrido a esta sesión, porque se le comunicó que se estaba dando lectura al informe, que él ya conoce. Seguramente, vendrá en la tarde.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Acaba de informar el señor Ministro de Hacienda que concurrirá a la sesión de las cuatro de la tarde.

El señor AMUNATEGUI.—Se lo mantuvo informado de que se estaba leyendo el informe.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Agradezco la amabilidad.

El señor CORREA.—No creo que el proyecto constituya un privilegio, porque —acabo de decirlo— ¿qué sucederá con los particulares que se endeudaron en dólares de tipo libre bancario? ¿Qué ocurrirá con ellos respecto del pago de su obligación? Recibirán ese mismo tipo de cambio libre bancario. ¿Dónde está el beneficio? ¿Dónde, el privilegio que se les concede? Es, sencillamente, la única forma en que los sectores del trabajo pueden dar cumplimiento oportuno y satisfactorio a las obligaciones contraídas.

Ahora deseo referirme a las críticas de otro orden formuladas al proyecto, provenientes de diarios cuyas opiniones tienen amplia resonancia en el país. Me refiero, en forma concreta, a la campaña iniciada por "El Mercurio".

Desde hace algún tiempo, hemos observado un hecho, si se quiere, curioso. De improviso, nos encontramos con un hombre que se autodenomina depositario del patriotismo y vemos cómo ese hombre, en forma generosa o con regateos, entrega a cada cual la cuota de patriotismo que, a su juicio, merece. Otras veces nos encontramos con autodepositarios de la honestidad.

El señor VON MÜHLENBROCK.—En

la antigüedad hubo uno: se llamaba Catón.

El señor CORREA.—Más tarde hallamos hombres y diarios que se dicen depositarios de la verdad absoluta. Y éste es el caso de "El Mercurio".

En efecto, desde hace mucho tiempo, viene dejando pública y diaria constancia en sus páginas de que cuanto expresa lo dice en función de ser depositario de la verdad absoluta. Quienes piensan en forma distinta, en el mejor de los casos, son unos equivocados o bien, por no poseer el suficiente patriotismo, malos intérpretes de los fenómenos de tipo político, económico y social que acaecen en la vida de los pueblos.

El señor VIAL.—¿Me permite, señor Senador?

En mi concepto, ese diario ya no se estima el cuarto poder del Estado, sino que se considera el primero.

El señor QUINTEROS.—A nosotros nos ataca todos los días. A Sus Señorías de vez en cuando.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero no siempre han pensado así Sus Señorías.

El señor CORREA.—Recordarán los señores Senadores que, al inieirse la política de estabilización, "El Mercurio" la aplaudió sin reservas. Sin embargo —cosa curiosa—, nunca dijo nada respecto del peligro inmenso que significaba en aquella oportunidad la importación sin trabas de todo cuanto los particulares querían internar al país.

Quienes hemos tenido oportunidad de salir antes más allá de nuestras fronteras, hemos vivido en permanente espanto. Yo visité, hace poco, un país de Europa que está regido por un régimen dictatorial que causa repulsa en nuestra conciencia, un régimen que está señalado como "retardatorio". Sin embargo, ese régimen ha tenido el cuidado de establecer la más seria fiscalización en las importaciones, para que no resulte dañada su economía.

Pero, mientras la política de estabiliza-

ción fue aplicada, nunca oímos a dicho diario, dueño de la verdad absoluta, decir una sola palabra sobre el peligro inmenso que significaba para un país pobre, con economía en subdesarrollo, importar cuanto quisieran los particulares. Ahora, después del desastre, ese diario ha dicho muchas veces: "La falla fundamental de aquella política fue no haber controlado las importaciones"; vale decir, es el general de la victoria, después del colapso.

Nada dijo. Ahora, producida la nueva situación, "El Mercurio" habla de verdadera moratoria. Ya el señor Ministro de Hacienda ha declarado que esto es inexacto, por cuanto, en el curso de este año, los bancos han entregado, en pago de sus obligaciones con el exterior, sumas muy superiores a las entregadas en el mismo período del año pasado. También ha hablado de que las exportaciones cada día sufren más con el sistema de cambio de 1.053 pesos por dólar; pero el señor Ministro ha expresado: "Las exportaciones han sido muy superiores este año, con relación a igual período del año pasado". Y en cuanto a las importaciones, el señor Ministro, desmintiendo las aseveraciones de aquel diario, también ha dicho la verdad: las importaciones, en los seis meses que van corridos de este año, han sido inferiores en 25 millones de dólares, con relación a igual lapso del año pasado.

Además, señor Presidente, yo, que tengo profunda fe en los partidos políticos, me he sentido solidario con todos ellos, frente a algunas afirmaciones del diario en referencia. Por ejemplo...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Senador?

Podríamos prorrogar la hora hasta el término de la intervención de Su Señoría.

El señor CORREA.—Voy a terminar en breves minutos más.

El señor QUINTEROS.—Que se prorrogue.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No hay inconveniente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Acordado.

El señor CORREA.—¿Cuál fue la reacción de "El Mercurio" cuando algunos señores Senadores, inspirados en el propósito de servir al interés nacional, presentamos la moción que hoy discute el Senado? Van a verlo Sus Señorías. Refiriéndose a ella, dice: "Otro aspecto inconveniente es que en pleno período extraordinario de sesiones, cuando toda iniciativa legisladora descansa en el Ejecutivo, sean los parlamentarios quienes propongan soluciones para una cuestión de tanta importancia como es la determinación de tipos de cambios".

Tal afirmación me parece extraordinariamente grave, pues, desde luego, nos supone incapaces de ponernos a la altura de la solución de los grandes problemas nacionales.

En seguida, dice: ¿cómo es posible que los políticos se inmiscuyan en una materia de suyo tan importante y delicada? Yo me pregunto: ¿acaso los políticos no pertenecemos a los partidos, todos los cuales tienen programas encaminados a servir el bien colectivo? ¿Por qué se supone que no tenemos capacidad o patriotismo suficientes para auscultar el sentimiento público y traducir en mociones lo que estimamos como la única fórmula conveniente para salvar al país de graves situaciones?

Y más tarde, expresa:

"Deben meditar el Gobierno, los partidos políticos y las fuerzas económicas en que por ese camino" —el camino que nosotros hemos elegido con la presentación de la moción— "sólo lograrán el descrédito de una labor positiva y proporcionarán muy buenas armas a la Oposición que desea ver en crisis el sistema democrático y la organización económica existentes".

Vale decir, porque hemos presentado una moción exclusivamente encaminada a servir el interés nacional, a juicio nuestro, "se logrará el descrédito de una labor positiva y se proporcionarán muy bue-

nas armas a la Oposición que desea ver en crisis el sistema democrático y la organización económica existentes”.

El señor QUINTEROS.—¡A lo mejor Su Señoría está en la Oposición y no lo sabe!

El señor CORREA.—Me parece que yo no podía guardar silencio frente a estos hechos, que alcanzan, más que a un hombre, a todos los partidos políticos chilenos, todos ellos respetabilísimos, en mi concepto.

Ahora bien, ¿cuáles son las fórmulas que propone “El Mercurio” para sacar al país de la situación tan delicada que, precisamente, procura superar la moción que hemos suscrito? Pues, ninguna que resista el menor análisis. A su juicio, las deudas en moneda dura de los sectores privados pueden pagarse con facilidad mediante una fórmula pintoresca: que el Banco Central y el del Estado proporcionen a los deudores todos los recursos necesarios para cancelar sus obligaciones en dólares.

Pero yo pregunto a Sus Señorías, ¿acaso dichos bancos fueron creados para facilitar a los particulares los medios de pagar sus deudas? Y hago otra pregunta a mis Honorables colegas: si los particulares tuvieran todo el dinero suficiente para pagar sus compromisos, ¿a qué niveles subiría el tipo de cambio de corredores? ¿A cinco mil, diez mil, veinte mil, treinta mil o cincuenta mil pesos el dólar? ¿No es eso lo que sucedería si tales deudores cometieran el acto suicida de llegar cada día al mercado de corredores a adquirir a cualquier precio las divisas necesarias para pagar las obligaciones que contrajeron al tipo de cambio de 1.053 pesos por dólar?

No me referiré, por lo avanzado del tiempo, a otras afirmaciones del mismo diario, pero, antes de terminar, quiero exponer que él, a última hora, ha querido cantar su “mea culpa”; a última hora ha

venido a reconocer que nosotros, los firmantes de la moción, no estábamos realizando un acto que comprometería ni el nombre del Parlamento ni el prestigio del país.

En efecto, dice: “Mencionamos anteriormente que en estas responsabilidades por el retardo para salir del bache en que cayó la economía el 28 de diciembre, también precisa que el Poder Legislativo opere con rapidez” —esta vez nos reconoce jerarquía; esta vez nos reconoce patriotismo— “despachando el proyecto de ley que elaboró el Ministerio de Hacienda y que presentaron los comités parlamentarios, debido a que existían dudas dentro del Ejecutivo sobre las fórmulas que dicho proyecto contemplaba.

“A la altura de los trámites que lleva, puede decirse que su texto” —el que estamos discutiendo— “significa un régimen aceptable, ya que en lo principal establece que las deudas en dólares se cancelarán a medida de su vencimiento y al cambio libre bancario que rija. En la seguridad de que la fijación actual no podría mantenerse, por las razones ya conocidas, estos términos constituyen una fórmula honorable, ya que los deudores deberán afrontar sus pagos a la paridad que rija a la fecha en que deban hacerlos. En estas condiciones, lo que procede es darle la mayor urgencia al despacho de la ley”.

Como ven los señores Senadores...

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

Para reforzar los argumentos de Su Señoría, convendría dejar establecido con claridad que el proyecto que presentamos hace algunos meses es exactamente igual al aprobado por las Comisiones, y al cual hoy día está alabando “El Mercurio”. Si no se explica eso, cualquier lector podría creer que, en el intertanto, se han introducido muchas enmiendas en el proyecto y que, por tal motivo, ese diario, que lo calificó de malo cuando fue presentado por

sus autores, lo encuentra tan bueno y recomendable ahora. En realidad, él no ha sido alterado mayormente por las Comisiones.

El proyecto consignado en el informe, como consta a mis Honorables colegas, es exactamente igual al primitivo, pues no ha sufrido enmienda alguna de importancia que pudiera, ni aun en forma remota, justificar ni explicar un cambio de opinión tan notorio y absurdo como el que Su Señoría está destacando.

El señor CORREA.—Agradezco las declaraciones del Honorable señor Larraín, que subrayan el hecho de que, en realidad, el diario ha venido a reconocer que la fórmula auspiciada por nosotros es conveniente y honorable.

Después de esta exposición, un tanto desordenada, si se quiere, de los hechos relativos a la materia en debate, queda establecido con claridad que los deudores del sector privado contrajeron compromisos debido a la seguridad que se les dio de que se mantendría invariable la paridad cambiaria. Y tales deudores procedieron así ante la necesidad de remozar sus industrias, de renovar o aumentar sus existencias, de modificar los sistemas de trabajo o de producir más, y más barato.

Deseo poner término a mis observaciones de esta mañana poniendo énfasis en el hecho de que, en este asunto, a mi juicio, está comprometida la fe nacional. Los deudores que contrajeron las obligaciones tantas veces mencionadas actuaron en vir-

tud de la seguridad que se dio, en el sentido de que podrían hacerlo sin riesgos.

Y ya que se habla del cumplimiento de la palabra empeñada, debo recordar algunas frases muy hermosas, pronunciadas por el célebre político francés Herriot ante el Parlamento de su patria. Decía: "Para mí, la moralidad es algo sencillo. No confío en esas explicaciones ingeniosas que algunos quisieran buscar para ponerlas en el lugar de las sencillas verdades que nos enseñaron nuestros padres. Cuando éramos jóvenes se nos enseñaba un código estricto, no siempre fácil de seguir: respeto a la palabra dada. En ese respeto profundo a nuestra palabra, escrita o hablada, sean cuales fueren las circunstancias o los términos, descansa la verdadera Francia".

En el curso de mi intervención, he demostrado que, en la materia que debatimos, está comprometida la fe nacional. Respetémosla, como aconsejaba el célebre político, y así mantendremos sin quebrantos aquello que tanto vale en la vida de una nación: la moral ciudadana.

He dicho.

El señor VIAL.—¡Muy bien!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.12.

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN CON EL QUE ESTE DA RESPUES-
TA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS
(DON VICTOR) SOBRE DIFICULTADES PARA RETI-
RAR MERCADERIAS INTERNADAS POR EL PUERTO
DE ANTOFAGASTA.

Nº 920.—Santiago,

En respuesta a su oficio Nº 3532, tengo el agrado de transcribir a US., la comunicación que envía el Director de la Empresa Portuaria de Chile, señor Raúl Herrera Aguayo, referente a la eximición de almacenaje a carga en trámite de cobertura, recomendada por el Honorable Senador don Víctor Contreras:

“Esta Dirección ha debido informar en el último tiempo numerosas gestiones; recomendaciones y peticiones similares, formuladas por Cámara de Comercio y por usuarios. Aún comprendiendo la seriedad de las razones aducidas, no está en condiciones de disponer ninguna medida al respecto, porque ello excedería, sus facultades legales, por las causas que explico:

1.—Ha habido una efectiva prestación de servicio. En efecto, cualesquiera que sean las causas del atraso en retirar la carga, ésta ha permanecido ocupando sitios o espacios, resguardada dentro de nuestros almacenes o patios de depósito, y sujeta a los servicios de vigilancia y custodia que presta la Administración del Puerto.

2º—Todos los servicios de la Empresa deben serle remunerados según tarifas vigentes (Art. 31 del D.F.L. Nº 290, de 31 de marzo de 1960).

3º—La Empresa no está facultada para eximir todo o parte de estos gastos (mismo artículo citado).

4º—Cualquiera rebaja o exención que se le imponga será de cargo Fiscal (misma disposición legal).

El referido artículo 31, como podrá apreciar US., tiene carácter imperativo. Fdo. Raúl Herrera Aguayo”.

Dios guarde a US., (Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

2

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE
ECONOMIA Y COMERCIO, UNIDAS, RECAIDO EN EL
PROYECTO SOBRE ADQUISICION DE DIVISAS PARA
CANCELAR COMPROMISOS CONTRAIDOS CON ANTE-
RIORIDAD AL 28 DE DICIEMBRE DE 1961.

Honorable Senado:

El proyecto de ley en informe tuvo su origen en una moción presentada el 27 de marzo último por los Honorables Senadores señores Correa,

Larraín, Sepúlveda y Zepeda, y, para su despacho, el Ejecutivo hizo presente el trámite de urgencia, que fue calificado de "simple".

El estudio de esta iniciativa dio margen a un detenido análisis de la política cambiaria sustentada por el Supremo Gobierno y en el cual participaron el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, el señor Gerente del Banco Central, don Francisco Ibáñez, y el Superintendente de Bancos, don Miguel Ibáñez. Además de los miembros de vuestras Comisiones Unidas, tomaron parte, también, en este debate, los Senadores señores Vial y Wachholtz.

El 28 de diciembre de 1961, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en el ejercicio de atribuciones privativas, decretó la suspensión de las operaciones de cambio, Esta medida tuvo por objeto organizar y establecer el nuevo sistema que habría de regir en esta materia.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile tiene, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 427, de 4 de abril de 1960, por finalidad cumplir los acuerdos que adopte el Directorio y administrar la institución de acuerdo a las normas que éste le imparta.

Entre estas atribuciones se encuentran todas las que dicen relación con cambios internacionales.

Así, por propia decisión, en sesión 98 del Comité Ejecutivo del Banco Central, celebrada el día 27 de diciembre de 1961, se acordó suspender la autorización concedida a las empresas bancarias y a las demás personas o entidades para comprar, vender o transar toda clase de divisas, cualquiera que fuere su origen, y además, a las instituciones bancarias, a no variar su posición al contado, plazo o futuro existente al cierre de ese día.

Posteriormente, el día 13 de enero de 1962, resolvió que a partir de esa fecha se establecieran dos mercados de divisas; el primero denominado "mercado libre bancario", y el segundo, "mercado de corredores". Esta resolución fue comunicada a los bancos comerciales del país por circular N° 140.

Cabe observar a este respecto que, para adoptar esta decisión, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, compuesto por tres personas: su Presidente, el Vicepresidente y el Gerente de la misma institución, no requiere del acuerdo del Directorio de ella; en cambio, sí lo necesitaría para alzar la paridad cambiaria existente.

Con la medida adoptada el 13 de enero, fecha en que se cotizó el dólar en el área libre bancaria a mil cincuenta y tres pesos, y en el mercado de corredores, a mil trescientos sesenta pesos, se puso fin al régimen de cambio único existente, adoptado por la Comisión de Cambios Internacionales del Banco Central, N° 481, de 27 de enero de 1959.

Este último acuerdo, a su vez, tuvo por objeto refundir en una sola área los dos tipos de cambio que existían en la realidad, desde que fueron establecidos, en abril de 1956, por acuerdo conjunto del Banco Central de Chile y del Consejo de Comercio Exterior.

Antes de esta última fecha, el Ministerio de Economía tenía facultades para fijar distintos tipos de cambio, autorización que fue derogada por la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

A continuación, insertamos un cuadro para apreciar en la columna "A" las fluctuaciones, a partir del año 1956, del dólar oficial comprador, y en la columna "B" la misma correspondiente al dólar que se transara en las casas de cambio.

	A	B
1956	\$ 499	\$ 504
1957	620	694
1958	788	1.000
1959	1.045	1.055
1960	Eº 1.049	Eº 1,051
1961	1,049	1,051
1962 Enero	1,049	1,440
1962 4-julio	1,049	1,870

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán hizo presente que, a su juicio, la ley 12.084, al derogar la autorización para establecer distintos tipos de cambio había, de hecho, fijado para el futuro un cambio único e impedido que al amparo de la ley actuaran dos o más áreas. Sostuvo su planteamiento analizando el espíritu de la ley 12.084 y las intervenciones de algunos señores Senadores que, como la del Honorable Senador señor Hernán Videla, explicaron que, con la implantación de ese régimen cambiario, se evitaría en el futuro el que, careciendo de disposición legal expresa, se aplicaran impuestos a determinados sectores, pues no otra cosa significa el obligar, por ejemplo, a los exportadores a retornar y liquidar las divisas que obtengan de sus ventas en el exterior en un mercado en que se cotizan a la paridad más baja.

El señor Ministro de Hacienda contestó al señor Senador diciendo que, aun después de la dictación de la ley 12.084, existieron, en la práctica, dos áreas de cambio: la oficial, y otra que satisfacía las necesidades del comercio invisible. La medida última no ha hecho otra cosa que restablecer esta situación.

Por otra parte, la autoridad del Banco Central, para dictaminar acerca de esta materia, jamás ha sido puesta en duda, ya que emana de textos muy claros y precisos. Además no puede ignorarse que es el único comprador, también por disposición legal, de las divisas provenientes de las exportaciones de la Gran Minería, esto es, de más de los dos tercios de las divisas que ingresan al país, razón por la cual está en condiciones de fijar el precio a que desea venderlas y arrastrar, de este modo, la liquidación del treinta por ciento restante.

Rubricó la opinión del señor Ministro el Honorable Senador señor Wachholtz, quien agregó que la actual situación no alteraba en absoluto lo dispuesto por la ley Nº 12.084, puesto que el Banco Central era, además, libre de vender su moneda extranjera a cualquiera persona y con cualquiera finalidad. Ahora esta institución ha decidido vender sólo a algunos y con determinados fines. Con esto quiere evitar el dilapidar dólares hacia fines que no sean netamente de producción.

El señor Ministro de Hacienda, durante la discusión general de este proyecto se hizo cargo de algunas observaciones que ha merecido la implantación del actual sistema cambiario y reiteró los conceptos de que dejamos constancia en el informe de la Comisión de Hacienda, cuando se dis-

cutió el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, hoy ley N° 14.824, que reguló el comercio de importaciones por los puertos libres, en orden a obtener una substancial rebaja en las internaciones de artículos imprescindibles, así como otros gastos superfluos, constituidos, principalmente, por los viajes al extranjero.

Con satisfacción, el señor Ministro hizo presente que, en este aspecto, se había obtenido el resultado esperado, dado que en los primeros cuatro meses de este año se ha logrado una disminución de las importaciones del orden de los US\$ 25.000.000, siendo justificado, en consecuencia, pensar que en el curso del presente año éstas habrían disminuido en US\$ 60.000.000, en relación con el año anterior.

Por otra parte, y constituyendo un rotundo mentís para aquellos que aseguran que no es conveniente exportar al precio de \$ 1.053 por dólar, las exportaciones han aumentado en los 4 primeros meses de este año en relación con igual período del año anterior. En efecto, se han embarcado mercaderías por valor de US\$ 181.000.000, contra US\$ 161.000.000, en el período indicado del año 1961.

Consideramos de interés desmenuzar esta cifra, señalando los embarques efectuados por rubros:

Enero - abril de 1962

Gran Minería: Cobre, Hierro y Salitre	US\$ 117.300.000	US\$ 124.000.000
Pequeña y Mediana Minerías: Cobre, Plomo, Carbón y Hierro.	US\$ 18.300.000	US\$ 31.000.000
Productos agropecuarios y del mar:	US\$ 15.400.000	US\$ 17.361.000
Productos industriales:	US\$ 9.900.000	US\$ 8.400.000

Explicó el señor Ministro que la disminución de este último rubro se debe, en parte importante, a la imposibilidad en que se ha encontrado la Compañía de Aceros del Pacífico de exportar sus productos a Argentina. Sin embargo, esta institución no ha sufrido tropiezos por cuanto ha aumentado sus ventas en el país.

Igualmente, la aplicación de la ley 14.824, ya citada, ha significado un incremento en la producción nacional.

Contestó también el señor Ministro algunas observaciones formuladas por los señores Senadores.

Expresó, de este modo, que no había forma de evitar la disminución de los depósitos en moneda extranjera que, en diciembre pasado, alcanzaban la cifra de US\$ 72.000.000, el que ahora se encuentran reducidos a poco más de US\$ 40.000.000, pues, el haber adoptado medidas para impedir este egreso, hubiera significado bloquear esos depósitos y ahuyentar para siempre la confianza de los sectores que han beneficiado al país al efectuar estas operaciones.

El Honorable Senador señor don Salomón Corbalán pidió se explicara el por qué se estableció en el N° 7º de la circular del Comité Ejecutivo del Departamento de Comercio Exterior del Banco Central, de fecha 13 de enero próximo pasado, a que nos hemos referido, la obligación a los

bancos de cubrir operaciones de importación con divisas provenientes del mercado libre bancario sólo después de transcurridos noventa días desde la fecha de los respectivos conocimientos de embarque. El señor Senador aprecia en esta demora, una falta de cumplimiento oportuno en la entrega de las divisas necesarias.

El señor Ministro contestó que la justificación de esta disposición tenía por objeto evitar que se girara el pago antes de encontrarse la mercadería en el país, como ocurría anteriormente, ya que éste se hacía incluso antes de que se hubieran embarcado éstas. Estima que el plazo fijado produce el efecto aludido.

En seguida, el señor Ministro de Hacienda se refirió al monto de las obligaciones contraídas en moneda extranjera por los particulares y al respecto distinguió tres grupos:

En primer lugar, los créditos concedidos por proveedores del extranjero, sin aval de bancos de la plaza, que corresponden en su generalidad, a importaciones con cobertura diferida. Estas obligaciones alcanzan, aproximadamente, a sesenta millones de dólares y se encuentran excluidas del proyecto de ley por cuanto esos importadores obtienen en la actualidad dólares del mercado libre bancario para la cancelación de sus obligaciones.

En este grupo cabe considerar también a los proveedores que enviaron mercaderías en consignación. Este rubro de aproximadamente treinta millones de dólares está constituido por mercaderías de consumo habitual, como aceite, azúcar y otras que figuran en una lista confeccionada por el Banco Central. Este sistema importa una evidente ventaja para el país, por cuanto la importación se cancela una vez vendido el producto. A este grupo tampoco se refiere el proyecto y también para él ese banco entrega dólares del mercado libre bancario.

Las mercaderías a que se refieren los dos párrafos anteriores deben liquidarse o venderse en el país contemplando el hecho de haberse pagado con dólares del mercado libre bancario. Los organismos del Estado han adoptado las medidas y controles pertinentes.

También es preciso incluir en este grupo las obligaciones derivadas de las internaciones de mercaderías no incluidas en la lista de artículos de consignación permitida. Estos internadores cancelaban el valor de la mercadería íntegramente con divisas propias o bien, recibiendo para pagar su cobertura créditos de sus mismos proveedores en el extranjero. En este último caso, la operación ha sido conocida con el nombre de consignación negra o de cambuche y podía, a su vez, estar avalada o no por un banco nacional.

A estas últimas operaciones se refiere el artículo 1º del proyecto y, no obstante su legalidad, merecieron reparos de parte del señor Senador don Salomón Corbalán, como veremos más adelante.

En segundo lugar, es preciso considerar las obligaciones contraídas por intermedio de los bancos comerciales.

Dichos bancos efectuaron préstamos a su clientela por un monto de

aproximadamente US\$ 120.000.000, y avalaron obligaciones por US\$ 47.000.000.

Para otorgar estos préstamos los bancos particulares contaron con los depósitos que tenían en moneda extranjera y que, en diciembre de 1961, alcanzaban a US\$ 72.000.000. Además, disponían de sus propias reservas en moneda extranjera y de las líneas de créditos con que cada uno de ellos cuenta en el extranjero, que pueden estimarse comprometidas en US\$ 75.000.000.

Los préstamos concedidos por estas instituciones revisten diferentes modalidades: una parte, apreciada en US\$ 30.000.000, son créditos otorgados como anticipos de exportaciones. Esto es, mercaderías nacionales vendidas a plazo en el extranjero, las que, una vez pagadas por el comprador del exterior y remesadas a Chile las divisas correspondientes, se solucionaba el anticipo que ese exportador había obtenido de un banco nacional.

Parte de la suma indicada fue prestada por los bancos a importadores nacionales que, a fin de efectuar los depósitos de internación que requieren, optaron por comprar bonos dólares.

También adelantaron divisas a importadores de materias primas para cancelar sus obligaciones mientras duraba el viaje de éstas, se manufacturaban y se vendían en el mercado nacional.

Por último, hay créditos en moneda extranjera otorgados simplemente a personas jurídicas o naturales particulares para satisfacer sus necesidades crediticias ordinarias en moneda corriente.

Asimismo, el señor Ministro de Hacienda expresó que los avales otorgados por los bancos comerciales en un alto porcentaje corresponden a créditos obtenidos para importar mercaderías con cobertura diferida.

A guisa de información, como complemento de las cifras enunciadas anteriormente, consignamos en este informe los resultados de una encuesta efectuada por la Sociedad de Fomento Fabril entre los mil quimientos establecimientos afiliados a ella. De éstos absolvieron la consulta respecto de las obligaciones que tenían en moneda extranjera trescientos cincuenta y siete industrias. El porcentaje aparentemente pequeño de los que dieron respuesta no es tal, si se considera que el resto son industriales muy pequeños, casi artesanos, que no ocupan este tipo de crédito.

La conclusión que arroja la investigación mencionada indica que la industria comprometió obligaciones del orden de los US\$ 45.000.000. Esta cifra se descompone como sigue: créditos otorgados por proveedores extranjeros, a ciento ochenta días, US\$ 13.500.000; créditos de financiamiento sin aval bancario, US\$ 19.200.000; crédito de financiamiento con aval bancario, US\$ 7.300.000, y registrados como aportes de capital, US\$ 4.500.000.

Lo anterior sintetiza en breves términos el alcance del proyecto en informe, en relación a su cuantía.

Vuestras Comisiones Unidas, al considerar este proyecto, tomaron conocimiento del informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento recaído en la consulta formulada por el H. Senador señor Salomón Corbalán acerca de la constitucionalidad de los artículos 6º y 7º.

Los partidos señalados establecen que las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile, que hubieren sido pactadas en moneda extranjera serán pagadas en su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago y que el total o el saldo de dichas obligaciones adeudadas devengarán intereses corrientes bancarios a contar de la fecha de esta ley, cuando se hubiere pactado una tasa de interés inferior y el acreedor así tendrá derecho a exigirlo.

La referida Comisión estima que las disposiciones enunciadas no vulneran los preceptos constitucionales vigentes, porque se trata de disposiciones de orden público en las cuales no impera el principio de la autonomía de la voluntad, sino el dirigismo jurídico, ya que es imperativo de los Poderes constituidos regular el proceso económico para mantener el orden público y la tranquilidad social, en interés de toda la colectividad.

Don Salomón Corbalán, al comentar las conclusiones de este informe, expresó su extrañeza que el Ejecutivo no hubiera aceptado este predicamento para cancelar los bonos que emitiera en dólares, de conformidad a la ley N° 14.171, pagándolos en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario y no entregándoles dólares o su equivalente en el mercado de corredores, como ocurre.

El señor Ibáñez, hizo presente al señor Senador que la situación era diferente, por cuanto en esos contratos el Fisco era parte y no podía, en consecuencia, unilateralmente modificar las cláusulas de los contratos que había celebrado.

El señor Ministro de Hacienda expuso que había agotado la investigación jurídica tendiente a obtener en esta materia una salida menos gravosa para el erario y que ella no había sido posible encontrarla.

El señor Wachholtz expuso su disconformidad con el acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en orden a estimar constitucional la redacción de los artículos referidos.

Durante la discusión de la presente moción, que se prolongó a través de largas sesiones de vuestras Comisiones, se discutió latamente acerca de los motivos que justificaban el legislar en las materias que ella contiene.

S. E. el Presidente de la República, en el Mensaje que dirigió al Congreso el 21 de mayo último, hizo recaer la responsabilidad del endeudamiento en dólares, en los particulares que lo contrajeron y señaló que en distintas oportunidades había hecho presente al país, por radio, y a las autoridades de la producción y del comercio, la inconveniencia de contraer este tipo de obligaciones, recordándoles que, "el actual Gobierno al hacerse cargo del Poder estimó que la paridad cambiaria debía ser superior a la que en definitiva se fijó".

Sin embargo, reconoce que "la realidad actual es que la contratación de estos préstamos en dólares crea un grave problema, del cual no es

posible desentenderse porque se hace mucho más difícil como consecuencia del establecimiento de una doble área de cambio”.

Las opiniones emitidas por el Jefe del Estado difieren sustancialmente, como él mismo lo indicó y como tuvieron ocasión de comprobarlo vuestras Comisiones, con las vertidas por Ministros de Estado y otras altas autoridades gubernativas que indujeron al fuerte endeudamiento en moneda extranjera, que contrajo el sector privado, al aconsejarles pactar con entera libertad estos compromisos, para suplir con ellos la deficiencia del crédito interno en moneda corriente.

Diferentes son las causas que provocaron esta situación. Muchas de las medidas adoptadas, a fin de estabilizar la situación económica y financiera del país fomentaron este hecho. Así, el establecimiento de una área única de cambio libre, pero fija; el enorme fomento de importaciones, tendiente a obtener mayores entradas aduaneras; la facultad para abrir cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera; la autorización para retornar al país este tipo de moneda, sin explicar su origen y la restricción crediticia, precisamente cuando, a consecuencia de la inflación, se había producido una gran descapitalización, fueron algunos de los principales motores que provocaron el problema a que nos referimos.

S. E. el Presidente de la República, rechaza como razón para justificar el endeudamiento en dólares, la falta de créditos en moneda corriente que habría prevalecido durante este Gobierno y acompaña para justificar sus palabras, el siguiente cuadro de colocaciones al sector privado del Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado

(En millones de escudos)

	<i>Moneda corriente</i>	<i>Moneda extranjera</i>
Diciembre de 1958	210.606	3.782
Diciembre de 1959	255.770	134.413
Diciembre de 1960	340.857	120.272
Diciembre de 1961	440.717	177.571

Vuestras Comisiones tuvieron oportunidad de oír al respecto, al Gerente de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Guillermo Feliú, quien comentó los resultados a que arribó una comisión, propiciada por el Supremo Gobierno, que se constituyó en el Banco Francés e Italiano para la América del Sur y que estuvo integrada por representantes del Banco Central, de la Corporación de Fomento de la Producción, del Instituto de Organización y Administración de Empresas, de la Sociedad de Fomento Fabril, del Instituto de Economía de la Universidad de Chile y por el Gerente del mencionado Banco Francés e Italiano, en representación de la industria.

En el párrafo de este informe, “Pasivo exigible a corto plazo”, se lee: “El índice correspondiente a este rubro del balance se calculó en relación a las ventas del período. Se escogió como elemento de comparación, las ventas, por constituir esta función uno de los indicadores más eficaces del grado de actividad que desarrollan las empresas.

“Las cifras de este índice, que corresponden al período considerado de cuatro años, son las siguientes:

1958	0,18
1959	0,18
1960	0,15
1961	0,16

“De este índice se puede verificar que en porcentajes, el pasivo exigible a corto plazo ha disminuido en relación a las ventas. En consecuencia, las empresas en los años 1960 y 1961, han hecho uso de créditos a corto plazo (crédito bancario y/o de proveedores) en menor cantidad que en los años 1958 y 1959, en relación al volumen en ventas de cada uno de esos años”.

Además, la referida comisión, tomando como fuente de información, la Superintendencia de Bancos, señala la siguiente distribución de las colocaciones por sus finalidades:

VARIACION PORCENTUAL

	30 junio 1959	30 junio 1960	30 junio 1961
Agricultura	22,0	16,4	13,6
Industria	26,7	26,3	19,6
Comercio	20,4	21,2	18,7
Corredores	1,2	0,8	0,7
Profesionales	1,6	1,4	1,2
Particulares	2,7	2,1	2,2
Fisco y Municipalidades	25,4	31,7	43,9
Incluye Bos. Privados, Banco Central	100,0	100,0	100,0

Del cuadro anterior se desprende que el sector público ha incrementado su participación relativa, en forma bastante notoria, así lo demuestran las cifras para tres años consecutivos, de las cuales se desprende claramente que el mayor incremento de las colocaciones de este sector ha incidido en una menor participación de las otras actividades económicas, especialmente de la industria y de la agricultura.

Los Senadores miembros de vuestras Comisiones Unidas, de Hacienda y de Economía y Comercio, estuvieron acordes en la necesidad de legislar sobre la materia, a excepción del Honorable Senador señor don Salomón Corbalán, y dieron su aprobación general al proyecto en informe por 8 votos a favor y 1 en contra.

Como anticipamos, también, participaron en estos debates los señores Vial y Wachholtz, quienes expresaron su parecer frente al problema.

El señor Vial indicó, para comenzar, que no concordaba íntegramente con las expresiones del Jefe del Estado, contenidas en el Mensaje del 21 de mayo último, en cuanto hace recaer la responsabilidad absoluta del endeudamiento en dólares, en los propios deudores.

A continuación, refiriéndose al sistema cambiario mismo, manifestó que el cambio es un instrumento que debe marchar de acuerdo con la planificación económica que se dé al país y, no es, en consecuencia, una mercadería sujeta a la ley de la oferta y la demanda.

El señor Senador, refiriéndose a la situación actual, estima que es de conveniencia nacional mantener la cotización del cambio libre bancario y atribuye sólo importancia psicológica al valor que puede alcanzar la moneda extranjera en el mercado de corredores, dada la escasa importancia de éste, en el que no se transan más de US\$ 30.000.000 al año. Estima que su variación ha sido producto de la campaña publicitaria efectuada por algunos poseedores de grandes stocks de mercaderías que desean liquidarlas a un mejor precio. Pidió al señor Ministro de Hacienda, arbitrara las medidas tendientes a que se cumpla el acuerdo del Banco Central, que obliga a las Casas de Cambio y los bancos comerciales a remitir a ese Instituto emisor y a la Dirección General de Impuestos Internos la individualización de las personas que efectúan transacciones en esta área. Considera que con esta sola medida, se lograría evitar la especulación y la confección de estadísticas ciertas.

Comparte el señor Senador las medidas adoptadas, aun cuando la segunda área, pudiera ser considerada por su libertad de mercado, como un mercado negro. La solución dada, ofrece la ventaja de control, que hemos indicado del Banco Central, lo que hace más difícil falsear declaraciones de valores, tanto de menor precio en la exportación como de exagerar el de las importaciones.

A juicio del señor Senador, el alza de la paridad cambiaria haría fracasar, a lo menos por cierto tiempo, la política de estabilización; la repartición de la renta nacional se haría más injusta con el sector trabajo; la producción física privada, se perjudicaría como compensación de la menor riqueza nacional, debido a la mayor entrada de los exportadores extranjeros y, finalmente, ocasionaría fuertes tensiones sociales.

El Estado debe velar por los sectores exportadores, subvencionando a aquellos que tengan dificultades momentáneas para operar con la cotización actual.

El Honorable Senador señor Wachholtz, consideró de obligación del Ejecutivo, proveer a los deudores particulares de las divisas necesarias para que cumplan sus obligaciones, debiendo entregarles éstas al cambio de 1.053 pesos por dólar y no a otro.

Hizo presente el señor Senador que, muchos tenedores de bonos dólares los pagaron al adquirirlos, en moneda corriente; en consecuencia, no produjeron un ingreso en dólares a la balanza de pagos; en cambio, al vencimiento de esos documentos han recibido dólares o su equivalente, en el mercado de corredores. No se explica el señor Senador, cómo pudiera aún insinuarse la idea de que el Estado tuviera un distinto tratamiento para aquellos que contribuyeron a incrementar la balanza de pagos, sin que el Estado les haya siquiera pagado intereses por estas divisas.

Considera el señor Senador, que las medidas cambiarias adoptadas el 13 de enero último mejoran en mucho la situación que existía con anterioridad, aun cuando participa de la creencia que es mejor una sola área, si existieran las reservas necesarias para ampararla. Cree imposible poder mantener la cotización del área libre bancaria y el nivel de precios

actual en nuestra economía, pues son valores que no responden a nuestra realidad económica.

Agregó el señor Wachholtz otros conceptos que están contenidos en el discurso que pronunciara en la Hora de Incidentes en la sesión de ayer, de este Honorable Senado y que reproducimos a continuación.

“En nuestro país desde la vigencia de la ley N° 5107 la propiedad de la divisa proveniente de las exportaciones pertenece al Estado con las excepciones que la ley establece.

“En otras palabras, nadie puede exportar un bien corporal sin que transfiera al Estado el valor en la moneda en que fue vendido, a través del Banco Central, al cambio que éste le fije, en virtud de las disposiciones legales vigentes.

“Este derecho que se ha reservado el Banco Central, como mandatario del Estado, para disponer de los créditos al exterior provenientes de exportaciones, le impone, a su vez, la obligación de garantizar los débitos al exterior, originados por las operaciones que él ha autorizado, y, esto no puede ser a otro tipo de cambio que el pagado por la divisa proveniente de la exportación. Este es válido, por lo tanto, para las operaciones por él autorizadas.

“Analicemos, ahora, las operaciones consentidas por el Banco Central, directamente o por intermedio de los organismos encargados de fiscalizar las operaciones bancarias, a las que se ha referido especialmente el Jefe del Estado, en el pasaje de su cuenta que estamos considerando.

“Si las deudas en moneda extranjera que los particulares tienen con los bancos corresponden a divisas que ingresaron realmente al activo de la balanza de pagos del país, a mi juicio, el Banco Central tiene la obligación de procurar al deudor, la divisa, al precio en que éstas fueron vendidas, cuando se produjo el ingreso a dicha balanza de pagos, para el oportuno servicio de su deuda.

“Estas operaciones sólo se pudieron realizar con los fondos propios de los Bancos, con sus líneas de crédito en el exterior o con cargo a los depósitos en moneda extranjera de sus clientes.

“Si no se hubieran realizado estas operaciones el déficit de la Balanza de Pagos habría aumentado y el Estado en el pasado, en el presente o en el futuro tendría que contratar empréstitos en el exterior para cubrirlos, en el correspondiente pago de intereses y la obligación de servirlos.

“Es necesario hacer notar que aquellos empresarios que se endeudaron en dólares, ante la imposibilidad de hacerlo en moneda corriente, que era lo único que necesitaban para el normal desarrollo de sus actividades, sin saberlo, concurren a prestarle al Estado para su balanza de pagos, divisas, sin cobrarle intereses y con plazos de pago entregados a la confianza que en él depositaban. A mi juicio, han adquirido la categoría de servidores público.

“Corresponde al Estado procurarles las divisas al mismo precio en que ellos las vendieron.

“No proceder así importaría cometer una burla a la equidad o estar ausente de los negocios del Estado, que está reconociendo el pago en dólares de las deudas contraídas con los pagarés fiscales, cuya colo-

cación fue recibida en gran parte en moneda corriente y por lo tanto nada tuvieron que ver con el activo de la Balanza de Pagos".

El Honorable Senador señor don Salomón Corbalán, fundamentó su posición contraria al proyecto, por considerar que no es justo que para un sector, como es el favorecido con este proyecto, se establezca el dólar a un precio determinado; en cambio, al grueso de la masa ciudadana, la más necesitada, se le deje absolutamente desamparada.

Se estabiliza para los que contrataron en una moneda llamada dólar y no para los que lo hicieron en otra distinta, denominada trigo, sueldo vital o cuotas de ahorro.

Recalcó el hecho de que mucha gente, al depositar su confianza en una política de estabilización, contra obligaciones para adquirir en una institución pública el más elemental de los bienes, una casa; y se ha visto frustrada al tener que soportar pesados reajustes de sus deudas. A esta gente, dijo el señor Senador, no la ampara el proyecto, está lejos de contemplar la situación de todos los participantes de la economía nacional.

Además de estos aspectos generales, le merecen serios reparos, algunas disposiciones del proyecto, como la del artículo 1º, que protege situaciones vedadas aun cuando amparadas por vacíos legales.

El Honorable Senador señor Frei, fue partidario de aprobar en general el proyecto, pero reservándose el derecho de presentar indicaciones para modificar varios de sus artículos en el segundo informe, especialmente, aquellos que dicen relación con las deudas contraídas en moneda foránea en el interior, su pago y su contratación en el futuro.

El Honorable Senador, manifestó su desacuerdo por las declaraciones del Presidente de la República, contenidas en el Mensaje del 21 de mayo último, en cuanto se exime de responsabilidad frente al endeudamiento del sector privado en moneda extranjera, pues no concibe que el Jefe del Estado tenga una posición y toda la maquinaria gubernamental, que de él depende, con publicidad, empuje al país a la doble moneda, a contratar en dólares.

Señaló que la demora en dar solución a este problema lo ha agravado en términos serios.

Criticó el señor Senador la política cambiaria desarrollada entre los años 1959 a 1961 como enteramente inadecuada a nuestra situación económica.

Frente a las medidas adoptadas en enero último, observó que, estimaba preferible la adopción de un sistema de área única cambiaria, aun cuando forzosa y naturalmente, se produzca un mercado negro de divisas, pues considera que la existencia de dos áreas legales produce situaciones injustas; crea distorsiones graves e inevitables y el Estado no está en condiciones de evitar el alza del cambio libre. En cambio, tratándose de un mercado negro puede y debe combatirlo en todas sus formas. De este modo, se hubiera evitado, por ejemplo, el que la Caja de Amortización se haya visto precisada a pagar los bonos dólares a sus tenedores en el área de más alta cotización.

Por otra parte, estima el señor Frei, que es muy difícil que al cabo de tres años, el cambio libre bancario no fuera afectado por los resultados de la depreciación monetaria.

Agregó que anticipaba estas consideraciones de carácter general,

pese a estimar que sólo el Gobierno está en condiciones de formarse un concepto preciso sobre la materia, pues de él depende la política que se seguirá frente a los precios, a las remuneraciones y a los controles que se adoptarán para frenar las importaciones que aún considera excesivamente libres y que pueden llevar al Gobierno a situaciones sumamente críticas y aún todos estos factores están determinados por la forma en que se apliquen.

Concuerda el señor Senador, en principio, con las observaciones formuladas por el señor Corbalán, respecto a la injusticia de que el proyecto no resuelva el problema de todos los sectores, pero cree que es conveniente apoyar soluciones aunque sean parciales.

El Honorable Senador señor don Pedro Ibáñez, por su parte, coincidió plenamente con la opinión del Presidente de la República, respecto a la responsabilidad que les cabe a los que han contraído compromisos en moneda extranjera y agregó que, en su calidad de Presidente del Banco del Estado, antes de investir su cargo de Senador, efectuó una estricta calificación de los clientes de esa institución, que pedían créditos en moneda dura, especialmente, cuando se trataba de agricultores, porque esta actividad soporta menos que las otras una devaluación monetaria.

En teoría difiere del Honorable señor Vial, en cuanto a que el cambio es un instrumento y lo considera una relación. Si ésta no corresponde a la realidad, se producen distorsiones económicas imposibles de evitar, por rígidos que sean los controles que se adopten. Como ejemplo señaló que, no obstante estar penado en Rusia el tráfico ilegal de divisas con la pena de muerte, éste se efectúa en forma activa y con graves perjuicios para la economía soviética.

Coincide con el señor Senador, en cuanto a que el cambio debe ser fijo y lo más estable posible; pero, estima, esto se logrará con medidas de carácter económico y no de controles.

Se mostró partidario el Honorable Senador señor Pedro Ibáñez, de la existencia de una sola área de cambios y expresó que si existiera acuerdo para establecerla no sería preciso legislar sobre la materia que nos ocupa. No obstante, habiendo dos áreas de cambio, es indispensable determinar con moneda de cuál de las dos áreas deben pagarse las obligaciones contraídas antes del 28 de diciembre último.

Es de opinión el señor Senador, que la paridad del cambio libre bancario, no responde a la realidad y que es preciso, en consecuencia, corregirla a la brevedad posible. Es de conveniencia nacional, dijo, basado en una experiencia de 25 años, no distanciar ambos tipos de cambios. Sin embargo, considera que esta materia debe ser resuelta por las autoridades de Gobierno y entre menos sean éstas se obtendrá resultado más efectivo. El análisis de la situación cambiaría hecho por los distintos sectores en estas Comisiones Unidas puede servir de fundamento al señor Ministro para adoptar una política futura a este respecto.

El Honorable Senador señor Larraín discrepó de la opinión del señor Ibáñez, en orden a que es un hecho la necesidad de modificar la paridad cambiaría, pues quedó ya demostrado, dijo, que las exportaciones, lejos de disminuir, han aumentado y se ha registrado, por el contrario, una disminución de las importaciones.

Contestó el señor Salomón Corbalán, indicando que no es posible comparar el problema de estos deudores en moneda extranjera, que han sufrido un reajuste de aproximadamente un 70% en sólo algunos meses, con el muy inferior que han tenido los deudores de la Corporación de la Vivienda en tres años, y a quienes se les modifica en la actualidad el reajuste contratado por uno más conveniente.

Agregó que el alza del dólar del mercado de corredores no tiene nada que ver con la balanza de pagos ni con la confianza que inspira la política económica del Supremo Gobierno. La razón determinante de ese aumento, lo constituye un poder comprador exorbitante y enteramente desproporcionado al reducido volumen de ese mercado. Evidentemente, el despacho de este proyecto de ley reducirá la demanda que pesa sobre el dólar corredor y producirá el efecto de bajar su valor.

El Honorable Senador señor Durán, compartió la última idea del señor Larraín, y agregó que, por el contrario, el rechazo del proyecto de ley produciría un estado psicológico que hará subir fuertemente el dólar corredor, con el consiguiente perjuicio de la paz social.

Con respecto al planteamiento de no reajustar las deudas contraídas por los compradores de casas de la CORVI, señaló que ningún plan habitacional hubiera prosperado sin consultarse un tipo de reajuste que permita a esa institución continuar construyendo el mismo número de habitaciones. La idea contraria tiende a favorecer sólo a unos pocos privilegiados, con grave perjuicio de las instituciones prestatarias.

El señor Von Mühlenbrock señaló que la presión que pesa sobre el mercado de corredores, se ha transformado en una verdadera tensión y los inversionistas de valores mobiliarios, con grave perjuicio para la economía nacional, se han deshecho de ellos para invertir su valor en dólares.

Del debate producido en el seno de estas Comisiones, el señor Von Mühlenbrock deduce que es evidente el reconocimiento de los distintos sectores sobre el desarrollo y existencia de una política estabilizadora efectiva.

Manifestó, también, ser decidido partidario de no modificar la cotización del área bancaria. Si, por el contrario, se decidiera hacerlo, sería preciso efectuar un exhaustivo análisis económico y social y evitar, en cualquiera forma, el enriquecimiento que ella significaría para los importadores que en la actualidad tienen grandes stocks de mercaderías.

En el análisis mismo de las disposiciones del proyecto de ley, vuestras Comisiones prestaron especial atención a los artículos 1º, 2º, 5º y 6º, a los cuales nos referiremos a continuación.

Las demás disposiciones de este proyecto omitiremos comentarlas y nos remitimos, en consecuencia, a la lectura que de ellas pueden hacer los señores Senadores al final de este informe.

Artículo 1º

Esta disposición otorga a toda persona natural o jurídica que comprobe, a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central, tener en

el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, el derecho a adquirir en el Banco Central, a la paridad del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones.

A fin de obtener lo anterior, será necesario que los interesados acrediten suficientemente, a juicio del mismo Comité Ejecutivo, que esas obligaciones se encuentran impagas y que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación fue registrada en el Banco Central o a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron y fueron liquidadas al cambio del mercado libre bancario para destinar su producto al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

Los cuatro incisos finales de este artículo son meramente reglamentarios.

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán, hizo presente que este artículo tenía por objeto proveer de dólares del mercado libre bancario a aquellos importadores que efectuaron lo que se ha dado en llamar consignaciones negras u operaciones cambuche, a que antes nos hemos referido. Consideró altamente inconveniente amparar a este tipo de importadores, que asilándose en subterfugios legales, llenaron el país de mercaderías superfluas, dilapidando nuestras pocas divisas y creándose, a su vez, un crédito artificial.

Le parece, además, inconveniente el artículo al señor Senador, por cuanto no contempla los resguardos suficientes para evitar que se haga mal uso de las facultades que conceden.

Por último, lo encuentra inconsecuente con el artículo 2º que analizaremos a continuación, pues, queda de manifiesto que no será el pagaré la única forma de solucionar estas obligaciones, sino que se continuará entregando dólares.

El Honorable Senador señor Wachholtz no comparte el pensamiento del señor Corbalán en cuanto a que todas las mercaderías internadas mediante el sistema de consignación negra sean superfluas y estima que, por el contrario, se ha usado de ella para importar maquinarias y otros artículos indispensables. No se pidió, a juicio del señor Senador, la incorporación de estas mercaderías en las listas de consignación permitida a fin de favorecer la rapidez de sus embarques. Finalmente, agregó, esta operación enmarca plenamente en los conceptos legales vigentes.

Agregó, también, que el artículo incluía a las consignaciones y a las importaciones con cobertura diferida, pues la redacción de él no dejaba dudas a este respecto.

El señor Ministro de Hacienda expresó que las dos últimas operaciones mencionadas gozaban en la actualidad de dólares del mercado libre bancario por cuanto, no necesitándose de ley para ello, se habían dictado las medidas administrativas pertinentes.

Confirmó la duda del señor Corbalán, en cuanto a que el artículo 1º dejaba abierta la posibilidad de continuar entregando dólares, en vez de pagarés, por haber operaciones en que no podrá actuarse de otro modo, como es el caso de las consignaciones, de las importaciones con cobertura diferida y de los anticipos de exportaciones, única forma esta última de

vender algunos productos al extranjero y competir en los mercados de esos países.

El Honorable senador señor Wachholtz formuló indicación fundado en las razones que expuso en la discusión general de este proyecto y de las cuales ya hicimos mención, en el sentido de entregar dólares a las personas a que se refiere este artículo a E° 1,053 y no a la paridad del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición.

Sin embargo, cabe agregar que el señor Senador fundó su petición en el hecho de que en circunstancias similares el artículo 21° de la ley 12.084, de 18 de agosto de 1956, autorizó la adquisición de bonos a precio fijo, y aún a distintas paridades, para cancelar obligaciones en divisas contraídas con anterioridad.

El mismo señor Senador formuló indicación, para que las obligaciones que han contraído los agricultores con el Banco Central de Chile a fin de adquirir vaquillas en Argentina, sean canceladas a razón de 1.053 pesos por dólar.

Puesto en votación el artículo fue aprobado con el voto en contra del señor don Salomón Corbalán.

La primera indicación del señor Wachholtz fue rechazada por 6 votos y la abstención del Honorable Senador don Salomón Corbalán.

El señor Larraín fundamentó su negativa diciendo que muchas de estas obligaciones eran a plazos largos y su pago posterior en dólares podía recargar gravemente el erario.

La segunda indicación enunciada por el señor Wachholtz, fue retirada por su autor al informar el Ministro de Hacienda que esas obligaciones serían pagadas por sus deudores al dólar libre bancario.

Artículo 2°

Este artículo faculta al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República hasta por la cantidad de US\$ 50.000.000 que devengarán un interés anual del 5% y serán amortizados en un plazo no superior a 5 años, contados desde su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuada por la Caja de Amortización para lo cual se consultarán anualmente los recursos necesarios.

Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de dicha Caja sólo por las personas que, tengan opción, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, a comprar divisas del mercado libre bancario en el Banco Central, hasta concurrencia del monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo y su pago se hará por esas personas al contado por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario.

Absolviendo una consulta del Honorable Senador señor Salomón Corbalán, el Ministro de Hacienda expuso que se habían efectuado detenidos estudios jurídicos para determinar lo que ocurriría si un acreedor de una obligación en moneda extranjera se negare a aceptar en pago de esa obligación los pagarés que establece este artículo y se había concluido que, demandado el deudor, puede excepcionarse alegando que por fuerza ma-

yor, por acto de autoridad, no podrá cumplir con la moneda contratada y la acción entablada no prosperará.

A este respecto informó que la emisión de 30 millones de dólares en pagarés que autorizó la ley 12.084 fue colocada íntegramente sin que se produjeran dificultades.

A indicación del señor Wachholtz, se acordó subir a 100 millones de dólares la cantidad que se autoriza emitir en pagarés, en atención al monto a que ascienden este tipo de deudas.

Para alzar la cantidad indicada se tuvo también en consideración la posibilidad de autorizar al deudor para pagar, antes de su vencimiento, el total de las obligaciones que haya contraído en moneda extranjera. La redacción del artículo no fue preciso modificarla por cuanto ella permite obtener este objeto y nos limitamos, en consecuencia, a dejar constancia de su espíritu en este informe.

En consecuencia, el Fisco obtendrá por este concepto un crédito interno del orden de los 105 millones de escudos.

Los artículos 3º y 4º fueron aprobados con el voto en contra del Senador Corbalán, don Salomón.

A indicación del señor Vial, se acordó dejar estipulado que el plazo a que se refiere el artículo 3º rige sólo para la presentación de los antecedentes a que se refiere, pero que las objeciones que se formulen se salvarán en un nuevo plazo que el mismo Banco Central establecerá.

Artículo 5º

Esta disposición señala que a contar del 27 de marzo de 1962 las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa o permuta de bienes corporales muebles o inmuebles o del arrendamiento de bienes raíces que hubieren sido pactadas en moneda extranjera serán pagadas, por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago.

El H. Senador señor Salomón Corbalán reiteró que, a su juicio, es una arbitrariedad no reajustar este tipo de contratos cuando no se ha evitado el reajuste de los celebrados en trigo, cuotas de ahorro, etc.

El señor Wachholtz, por su parte, consideró que la redacción de este artículo vulnera abiertamente el principio de que un contrato válidamente celebrado no puede ser alterado con posterioridad sino con acuerdo de ambas partes contratantes y anunció que estudiará una redacción que permita salvar este inconveniente, pues en la forma actual atenta abiertamente contra el derecho de propiedad.

El H. Senador señor Frei, refiriéndose a la doctrina que expusiera el señor Wachholtz, que ya analizáramos, de que la divisa es de propiedad del Estado, y que aplicó a este artículo, expresó que no participaba de esa idea porque el hecho de que el Estado reglamente el uso de las divisas no implica que se pierda el derecho de propiedad.

Así no podría hablarse de no existir el derecho de propiedad sobre un bien raíz por el simple hecho que el Estado haya reglamentado el contrato de arrendamiento.

Como norma general es partidario de legislar en el sentido de esta-

blecer que todos los contratos celebrados en Chile y que deban surtir sus efectos en el país se celebren en moneda nacional.

El H. Senador señor Ibáñez fundamentó su voto contrario a esta disposición por considerar que es abiertamente inconstitucional y hace suyas a este respecto las expresiones vertidas por el señor Wachholtz y anuncia que presentará durante la discusión general una indicación para sustituirla.

Finalmente, resultó aprobado el artículo con los votos en contra de los señores Corbalán, don Salomón, e Ibáñez.

Artículo 6º

El inciso primero de este artículo establece que, a contar desde el 27 de marzo, de 1962, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en monedas extranjeras adeudadas por personas domiciliadas en el país, serán pagadas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario.

Su inciso segundo exceptúa de esta disposición los préstamos otorgados por empresas bancarias.

A indicación del Honorable Senador señor Frei se acordó votar separadamente ambos incisos.

Sin discusión fue aprobado el inciso primero, con el voto en contra del H. Senador señor Salomón Corbalán.

La excepción de las empresas bancarias que contempla el inciso segundo fue justificada por el Superintendente de Bancos por disponer el Gobierno de herramientas administrativas que permiten conceder a estos deudores dólares del mercado bancario o pagarés.

Con el último objeto, el Poder Ejecutivo, con fecha 8 de junio, dictó el decreto N° 3.202, de Hacienda, que autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, por intermedio de la Caja de Amortización, hasta 25 millones de dólares en pagarés, al 3% de interés anual, amortizables en cinco cuotas semestrales iguales, de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión.

Estos pagarés sólo podrán emitirse a solicitud de los bancos y bajo condición de que éstos apliquen su valor íntegro al servicio de los créditos en moneda extranjera que tengan cursado a sus clientes con anterioridad al 28 de diciembre de 1961.

El producto de la colocación de estos pagarés ingresará en arcas fiscales.

A su vez, el señor Ministro de Hacienda expresó que los bancos, para satisfacer la demanda de crédito en moneda extranjera, han prestado, de conformidad a las leyes vigentes, sus reservas, los depósitos en esta clase de monedas y sus líneas de créditos en el exterior. Si no se contempla la excepción que señala este artículo, se colocará a los bancos en la im- posibilidad de cumplir sus compromisos con grave pérdida del prestigio nacional en el exterior, ya que cualquier deudor podría cancelar su obligación en pesos, moneda que no es admitida por los corresponsales extranjeros ni por los otros acreedores de los bancos.

Respondiendo una pregunta del señor Frei, el señor Ministro hizo presente que mediante el mecanismo ideado de emitir estos pagarés, el

Fisco no soportaba el gravamen derivado de una posible alza del tipo de cambio a que está afecto el deudor que va a sustituir.

En efecto estos pagarés ingresarán a la posición de cambio de los bancos nacionales, la que, cuando se produce una devaluación, es recogida previamente por el Banco Central a la paridad existente en ese momento y devuelta a los mismos bancos a la nueva cotización, quedando éstos como deudores del Banco Central por la diferencia producida en el cambio. Una vez que los pagarés de estos bancos sean cancelados por la Caja de Amortización, recibirán dólares que a su vez prestarán a los importadores a la nueva cotización y con su producto cancelarán la diferencia adeudada y saldarán la obligación primitiva de sus deudores.

Por otra parte, agregó, este sistema es universalmente aceptado como una medida de carácter financiero general, que se ha aplicado en muchos países y que permitirá a nuestros bancos nacionales ofrecer estos pagarés en el extranjero, para aliviar sus líneas de crédito.

Administrativamente el Banco Central ha estado otorgando el derecho a los bancos comerciales de comprar en el mercado bancario el 5% trimestral del total de las obligaciones de esta naturaleza que tenían sus deudores antes del 28 de diciembre último, a fin de aplicarlo a la cancelación de estas deudas.

Estos deudores, al vencimiento de sus obligaciones, han depositado la cantidad en pesos equivalentes al mercado libre bancario y con ese dinero los bancos están adquiriendo la cuota de divisas que les corresponde por este concepto.

Con este mismo dinero los bancos adquirirán a la orden del deudor los pagarés a que nos hemos referido recién y éste endosará este documento al banco, manteniéndose como deudor solidario de la obligación, en subsidio de la Caja de Amortización y correspondiéndole, además, pagar el interés estipulado.

El H. Senador señor Larraín anunció que estudiará una modificación a este artículo que tienda a desligar al deudor de su responsabilidad solidaria al tomar el pagaré así como del hecho, que le parece injusto, de que los intereses de dicha obligación pesen sobre él en vez de sufragarlos el Fisco, que será el verdadero detentador del dinero.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por los votos de los señores Ibáñez, que manifestó que lo consideraba incompleto y formularía indicaciones para el segundo informe, Von Mühlenbrock, Larraín y Letelier; por la negativa votó don Salomón Corbalán y el señor Frei, en su calidad de miembro de ambas Comisiones. El señor Correa no votó por considerarse inhabilitado para hacerlo por ser deudor bancario.

Los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 fueron aprobados sin discusión con el voto en contra del Senador Corbalán, don Salomón.

El artículo 13 fue aprobado por cuatro votos por la afirmativa, de los señores Correa, Durán, Larraín y Letelier; y tres en contra de los señores Corbalán, Ibáñez y Von Mühlenbrock.

El artículo 14 fue aprobado con el voto en contra del señor Corbalán, reemplazándose, a indicación de este mismo señor Senador, las palabras "cincuenta por ciento" por "cien por ciento".

Con las consideraciones expuestas, vuestras Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio os proponen aprobar el proyecto de ley contenido en la moción en informe, en los siguientes términos:

Artículo 1º—Toda persona natural o jurídica que compruebe, a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central, tener en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, podrá adquirir en el Banco Central, a la paridad del cambio libre bancario que rija a la fecha de su adquisición, las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones. Para ello será necesario, además, que los interesados acrediten suficientemente, a juicio del mismo Comité Ejecutivo, que esas obligaciones se encuentran impagas y que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación fue registrada en el Banco Central o a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron y fueron liquidadas al cambio del mercado libre bancario para destinar su producto al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

Los interesados deberán en todo caso acreditar con un certificado del Servicio de Impuestos Internos que las obligaciones a que se refiere el inciso anterior se encuentran registradas en sus libros de contabilidad.

La venta de estas divisas quedará, en todo caso, sujeta a la forma y condiciones que determine el referido Comité Ejecutivo.

Las disposiciones precedentes no incluyen a todas aquellas personas que transfirieron al país capitales en monedas extranjeras en conformidad a lo establecido en las pertinentes disposiciones de las leyes números 9.939 y 12.084, Decreto Nº 6.973, del Ministerio de Hacienda de fecha 1º de septiembre de 1956, sus respectivas modificaciones y decreto Nº 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 7 de septiembre de 1961, y leyes que fueron refundidas en los mencionados decretos, casos todos estos que el Comité Ejecutivo del mencionado Banco resolverá como corresponda en uso de sus facultades.

Lo dispuesto en este artículo no importa modificar en forma alguna el régimen a que se encuentran afectos los aportes al país de capitales provenientes del exterior, efectuados de acuerdo con el D.F.L. Nº 437, de 1953, y sus modificaciones, la ley Nº 11.828, el D.F.L. Nº 258, de 1960, y en general de las diversas disposiciones legales de carácter especial sobre esta materia, aportes todos ellos que continuarán sujetos a los preceptos legales y reglamentarios que los rigen.

Artículo 2º—Facúltase al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República, hasta por la cantidad de cien millones de dólares que deventarán un interés anual del 5% y serán amortizados en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización, debiendo consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios.

Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a lo expresado en el artículo anterior tengan opción a comprar divisas del mercado libre bancario en el Banco Central, hasta la concurrencia del

monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo y su pago se hará por esas personas al contado por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario.

Por acuerdo de dicho Comité Ejecutivo se establecerá el monto de las sumas que esas personas tengan derecho a adquirir en pagarés dólares al tipo de cambio indicado.

Artículo 3º—Para acogerse a lo dispuesto en los artículos anteriores, los interesados tendrán un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de vigencia de esta ley, para presentar al Comité Ejecutivo del Banco Central los antecedentes respectivos.

Artículo 4º—Los deudores de moneda extranjera a que se refiere el artículo primero de esta ley que, al 27 de diciembre de 1961, tenían depósitos en moneda extranjera en los bancos establecidos en el país y los que eran tenedores, a la fecha indicada de bonos o pagarés en monedas extranjeras, emitidos por el Fisco de acuerdo con las leyes N.ºs. 13.305 y 14.171 o que los habían transferido a los bancos con pacto de compraventa, no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos precedentes sino sólo en cuanto sus deudas excedan de aquellos depósitos o valores en bonos.

La Superintendencia de Bancos determinará cuáles son esas personas y el monto a que ascendían esos depósitos o valores y dictará las normas para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5º—A contar desde el 27 de marzo de 1962 las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa o permuta de bienes corporales o inmuebles o del arrendamiento de bienes raíces, que hubieren sido pactadas en moneda extranjera, serán pagadas por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha de efectuarse el pago.

Artículo 6º—Igualmente, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en monedas extranjeras adeudadas por personas domiciliadas en el país, serán pagadas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos otorgados por empresas bancarias.

Artículo 7º—En los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el total o el saldo de las obligaciones adeudadas devengarán intereses corrientes bancarios a contar de la fecha de esta ley cuando se hubiere pactado una tasa de interés inferior y el acreedor así tendrá derecho a exigirlo.

Artículo 8º—Se presume para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario, que toda letra de cambio o pagaré aceptado en moneda extranjera corresponde a alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley.

Artículo 9º—En los juicios en que se persiga el pago de algunas de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el actor deberá acompañar a su demanda o primera solicitud un certificado expedido por un banco de la plaza, que exprese en moneda corriente la equivalencia de la moneda extranjera demandada al tipo de cambio bancario. Dicho certificado no podrá ser anterior en más de 10 días a la fecha de

la presentación de la demanda o primera solicitud al Juzgado respectivo o a la Secretaría de la Corte de Apelaciones que debe designarlo.

El Juzgado no podrá dar curso a la demanda o solicitud si no se acompaña aquel certificado, limitándose a ordenar su agregación, dentro del término de tres días hábiles. Si no se diere cumplimiento a lo ordenado dentro de aquel término, la demanda o solicitud se tendrá por no presentada para todos los efectos legales, sin necesidad de ningún otro trámite o resolución.

El Tribunal determinará la cuantía del juicio tomando en consideración el mérito del certificado antedicho, determinación que no podrá alterarse para estos efectos, cualesquiera que sean las fluctuaciones que experimente durante el juicio y hasta la ejecución de la sentencia el valor de la moneda extranjera demandada en el mercado libre bancario.

Artículo 10.—En los procedimientos ejecutivos de cualquiera naturaleza en que se persiga el cumplimiento forzado de alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta ley, el acreedor deberá indicar en su demanda o solicitud la equivalencia en moneda corriente, al tipo de cambio bancario, de la cantidad líquida en moneda extranjera por la cual pide el mandamiento, y el Tribunal ordenará despacharlo por esa equivalencia, sin que sea necesario proceder a una evaluación previa y sin perjuicio de las reglas siguientes:

1º—El deudor podrá alegar como excepción, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento ejecutivo, la circunstancia de no ser exacta la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera que se le cobra de acuerdo con la paridad del mercado libre bancario vigente a la presentación de la demanda o solicitud en que se inició el procedimiento ejecutivo mismo. Esta excepción se sujetará, en cuanto a la oportunidad en que deba oponerse y a su tramitación y fallo, a las reglas dadas para las demás excepciones que la ley permita oponer al deudor en el procedimiento de que se trata;

2º—Se considerará justo motivo para solicitar la ampliación del embargo, el mayor valor que experimente en el mercado libre bancario la moneda extranjera adeudada;

3º—El acreedor ejecutante que ejercitare los derechos que le conceden los artículos 499, Nº 1, y 500, Nº 1, del Código de Procedimiento Civil, deberá pedir que se le liquide su crédito en moneda nacional, al tipo de cambio libre bancario que certifique un banco de la plaza, expedido con no más de 10 días de anterioridad a la fecha de la solicitud en que se ejercite alguno de esos derechos, y

4º—El pago se efectuará, reduciendo el monto de lo adeudado en moneda extranjera a moneda corriente, según el tipo de cambio bancario vigente al momento en que se solicite por el acreedor o por el deudor que aquel se efectúe.

El peticionario deberá acompañar junto con su solicitud un certificado del cual consta la aludida equivalencia, expedido también por un banco de la plaza y con no más de diez días de anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud en que se pide que se ordene el pago. Si no se acompañare el certificado, el Juzgado ordenará que se agregue dentro del término de tres días hábiles.

Transcurrido dicho término sin que se de cumplimiento a lo ordenado, la solicitud se tendrá legalmente por no presentada, sin necesidad de otro trámite o resolución.

Artículo 11.—El acreedor que pretenda serlo de una obligación no comprendida en los artículos 5º y 6º de esta ley, no podrá demandar judicialmente su declaración o su cumplimiento sin que previamente se declare tal circunstancia por el Juez competente.

Dicha declaración deberá impetrarla como una gestión perjudicial preparatoria del juicio o procedimiento respectivo, la que se sujetará a las reglas dadas para los incidentes en los artículos 89, 90, 91 y 325 del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes modificaciones.

1º—La primera resolución deberá notificar al deudor según las reglas del Título VI del Código antes citado, pero en el caso de su artículo 44, se hará la notificación en la forma indicada en el inciso segundo de dicho artículo aunque el deudor no se encuentre en el lugar del juicio;

2º—El deudor deberá oponer todas sus excepciones, alegaciones y defensas al evacuar el traslado respectivo, las que se tramitarán, probarán y resolverán conjuntamente con la cuestión propuesta por el acreedor en el fallo de la gestión;

3º—La resolución que recibe a prueba la gestión no será susceptible de recurso alguno;

4º—La prueba será apreciada por el Tribunal en conciencia, y

5º—La sentencia sólo será susceptible del recurso de apelación, el que se concederá en ambos efectos y tramitará sin expresión de agravios y gozará de preferencia para su vista y fallo.

Contra el fallo del Tribunal de Apelación no podrá interponerse recurso alguno.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al juicio en que deba calificarse la suficiencia del pago por consignación impugnado por no ser la obligación de aquellas comprendidas en los artículos 5º y 6º de esta ley, sea que el juicio lo inicie el acreedor, sea que lo inicie el deudor. En este último caso todo lo dicho respecto del acreedor se referirá al deudor o viceversa.

Artículo 12.—Para los efectos del pago por consignación de alguna de las obligaciones comprendidas en los artículos 5º y 6º de esta ley, el deudor acompañará a la minuta exigida por el artículo 1600, Nº 5, del Código Civil, un certificado expedido por un banco de la plaza con no más de cinco días de anterioridad a aquel en que se efectúe la oferta, del cual conste la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera demandada.

Artículo 13.—Derógase el decreto con fuerza de ley Nº 312, de 1960, restableciéndose la visación por parte de los Cónsules de Chile de los documentos relativos al comercio internacional que allí se indican y el derecho de estos funcionarios a cobrar por dichas visaciones los derechos establecidos en el Arancel Consular.

Artículo 14.—Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el inciso primero del artículo 22 de la ley Nº 14.824 —con excepción de aquellas que operaban en la compraventa de divisas con autorización competente— que, dentro del plazo de sesenta días contados desde la vi-

gencia de la presente ley, no hubieren cumplido con la obligación que dicho precepto les impone ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de excepción que se mencionan en el inciso segundo del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al cien por ciento del precio que pagaron por los dólares que adquirieron.

Para los efectos señalados en el inciso anterior la Superintendencia de Bancos enviará en su oportunidad al Departamento de Cobranzas Judiciales de Impuestos Internos las nóminas de las personas que se encontraren en tal situación, con indicación de las multas que deben pagar.

Las referidas nóminas constituirán títulos ejecutivos respecto de las multas contenidas en ellas para los efectos de su cobro y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 171 y siguientes del Código Tributario”.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1962.

Acordado con asistencia de los señores miembros de la Comisión de Hacienda: Ulises Correa (Presidente), Pedro Ibáñez, Bernardo Larraín y Eduardo Frei; y los señores miembros de la Comisión de Economía, don Julio Durán, don Julio von Mühlenbrock, don Luis Felipe Letelier y don Eduardo Frei.

(Fdos.): *Ulises Correa.*— *Julio von Mühlenbrock.*— *Pedro Ibáñez.*— *Julio Durán.*— *Bernardo Larraín.*— *Luis Felipe Letelier.*— *Salomón Corbalán.*— *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y
COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE
TRANSFERENCIA DE UN BIEN RAIZ A LA ASO-
CIACION DE FUTBOL DE TALCA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de una moción del Honorable Senador señor Rafael Tarud, que dispone que el Presidente de la República transferirá gratuitamente a la Asociación de Fútbol de Talca, un inmueble de propiedad fiscal situado en calles 4 Norte N° 4 y 5 Oriente N° 1.189, de esa ciudad.

En el estudio de esta iniciativa de ley, se oyó al Director de Deportes del Estado y Tiro Nacional, señor Fernando Renard V.

La Institución en referencia —reconocida por la Asociación de Fútbol Amateur— y cuya personalidad jurídica le fue concedida por decreto del Ministerio de Justicia N° 257, de 15 de enero de 1958, ha realizado desde hace aproximadamente cincuenta años, una intensa labor en la provincia de Talca en pro del desarrollo del deporte, especialmente del fútbol.

Durante su larga vida, esta institución ha tenido que enfrentarse con numerosas dificultades de carácter económico, las que se traducen,

especialmente, en la falta de un local propio para el funcionamiento de su secretaría y que debe servir también de hogar social.

La iniciativa de ley en informe, solución este problema al disponer la transferencia gratuita de un inmueble, ubicado en esa ciudad, que pertenece al Fisco y que, según antecedentes oficiales proporcionados a vuestra Comisión, no presta actualmente ninguna utilidad por cuanto se encuentra desocupado, a causa del mal estado de su vetusta edificación.

Hemos podido establecer, además, que dicho inmueble tiene una superficie de 422.60 metros cuadrados y un avalúo fiscal de E^o 1.270.

Vuestra Comisión prestó su aprobación a la moción en informe, consignando a través de su articulado disposiciones que facilitan la restitución al Fisco del predio cedido, si la Institución beneficiada no lo utilizare, dentro del plazo que se fija, en los fines que se tuvieron en vista al disponer tal transferencia gratuita.

Para este efecto, contemplamos un expedito procedimiento que funcionará por la vía administrativa, con intervención de la Contraloría General de la República.

De esta manera, se llenarán los vacíos que en la práctica se observan en las leyes que versan sobre estas materias y que más de una vez han dado origen a controversias acerca de la autoridad que le corresponde declarar el cumplimiento de la condición resolutoria que en dichos textos legales se establece.

Os hacemos presente que sobre el particular se consultó al señor Contralor General, quien hizo algunas sugerencias, que fueron aceptadas por vuestra Comisión, tendientes a perfeccionar y complementar el articulado del proyecto que tenemos el honor de proponeros.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización os recomienda que prestéis vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1^o—El Presidente de la República transferirá gratuitamente a la Asociación de Fútbol de Talca el inmueble de propiedad fiscal ubicado en la ciudad de Talca, inscrito a nombre del Fisco a fojas 118 número 301 del Registro de Propiedad de 1935 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Talca.

Los deslindes del predio, según su título, son los siguientes: Norte, con Idefonso Guerra; Sur, con calle Cuatro Norte; Oriente, con el Círculo en retiro de las Fuerzas Armadas, y, Poniente, con María Caballero.

Artículo 2^o—Este inmueble lo destinará la Asociación de Fútbol de Talca al cumplimiento de sus fines deportivos y sociales, quedándole, en consecuencia, prohibido enajenar, hipotecar o establecer cualquier gravamen o prohibición sobre el predio.

Artículo 3^o—Si la Asociación de Fútbol de Talca, dentro del plazo de 5 años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2^o, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa

verificación por la Contraloría General de la República, de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

Dicho Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley”.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor, Pablo y von Mühlenbrock.

(Fdos.): *Exequiel González M.—Tomás Pablo.—Julio von Mühlenbrock.— Víctor Contreras.— Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

4

MOCION DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA QUE
FIJA UN DIA DE COLECTA PUBLICA AL AÑO EN
BENEFICIO DEL EJERCITO DE SALVACION.

Honorable Senado:

Desarrolla en Chile sus actividades una Institución que tiene por objeto prestar apoyo físico y espiritual al desvalido. Me refiero al Ejército de Salvación.

La Institución que menciono ha alcanzado en los últimos tiempos extraordinaria difusión, pues la integran alrededor de 30 mil oficiales y cubre en el mundo cerca de cien naciones.

El Cuartel General del Ejército de Salvación para Chile, Bolivia y Perú tiene su sede en nuestro país. Con los recursos que recibe del exterior y otros que obtiene en nuestro medio, ha establecido hogares para hombres, hogares para mujeres, jardines y guarderías infantiles para cooperar con las madres mientras ellas asisten a su trabajo, centros para recuperación y rehabilitación de alcohólicos, todo lo cual lo ejecuta en las ciudades de Santiago, Iquique, Antofagasta, Temuco, y Osorno, sin dejar de mantener brigadas de salvacionistas en muchos otros lugares del país.

Su labor es eminentemente espiritual, y pone en práctica las doctrinas del cristianismo.

Para incrementar los aportes voluntarios que recibe de sus donantes destinados a mantener y ampliar su actividad social, ha impetrado de las autoridades le concedan un día en el año para realizar una colecta pública. Esta vez la Municipalidad de Santiago, por decreto de fecha 14 de marzo, le ha señalado el día 30 de noviembre para llevar a cabo esta colecta; pero, al mismo tiempo, le ha impuesto la obligación de hacerlo en unión de una Asociación de Damas que protegen al obrero

y de una Escuela de Protección a la Joven, por lo que la cuota que ha de corresponder al Ejército de Salvación será poco más de un tercio de lo que reúna. ¡Por cada diez pesos que el público conceda sólo recibirá cuatro el Ejército! Como no hay proporción alguna entre la labor humanitaria que desarrolla este Instituto, que alcanza características internacionales que son del dominio de toda persona ilustrada, y las otras entidades con las que se le obliga a asociarse, por respetables que sean las aspiraciones que sustenta, me he empeñado porque por la vía administrativa se corrija el procedimiento señalando al Ejército de Salvación un día exclusivo en el año. Desgraciadamente, en nuestros hábitos no se abre campo todavía la amplitud de criterio y la tolerancia que engrandece a otros pueblos suele encontrar obstáculos en el nuestro. Para corregir este proceso cuya justicia es fácil de apreciar, me veo obligado a recurrir a la vía legislativa.

Con este objeto elevo a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Fijase el primer día sábado del mes de octubre de cada año para que el Ejército de Salvación pueda realizar una colecta pública en el territorio nacional.

(Fdo.): *Exequiel González Madariaga.*



